



CONVENIO ESPECÍFICO DE DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES DEL MÁSTER DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS.

En Sevilla, a 09 de noviembre de 2016

REUNIDOS

De una parte:

Doña ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN, Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 117, de 18 de junio de 2015). Actuando en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.2 y 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra:

Don MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 4/2016, de 12 de enero (BOJA núm. 11, de 19 de enero), en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA núm. 235, de 5 de diciembre de 2003).

Cada uno en nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, en virtud de las facultades conferidas por sus respectivos cargos y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Educación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano responsable de la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que la Universidad de Sevilla tiene entre sus objetivos la realización y desarrollo de actividades docentes y de investigación en las distintas áreas de conocimiento, a través de la impartición de enseñanzas especializadas y de postgrado, realización de actividades científicas y



culturales; constituyendo los proyectos y actividades de formación, estudio e investigación un núcleo esencial de su actividad académica.

Tercero. Que la Consejería de Educación y la Universidad de Sevilla, conscientes de la importancia que tiene la realización de las prácticas académicas externas curriculares en el ámbito educativo andaluz firmaron un Convenio Marco de colaboración, de 10 de febrero de 2016, entre la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Educación y las Universidades Públicas Andaluzas para el desarrollo de las prácticas académicas externas y el fomento de la investigación y la innovación docente en el ámbito educativo andaluz, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 92, de 17 de mayo de 2016, mediante Resolución de 9 de mayo de 2016, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Economía y Conocimiento (en adelante Convenio Marco).

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 100.3 que corresponde a las Administraciones establecer los convenios oportunos con las Universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica correspondiente a cada enseñanza. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, indica en su artículo 18.3 que la Consejería competente en materia de educación suscribirá los correspondientes convenios con las Universidades para organizar la formación inicial del profesorado. Para ello, en el artículo 18.4 se especifica que la fase de las prácticas académicas externas de formación del profesorado se realizará en centros docentes previamente acreditados a estos efectos por la Administración de acuerdo con lo que se determine.

El marco normativo del Convenio citado se basa en el desarrollo derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, el Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y demás normativa de rango reglamentario.

También son de aplicación el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y la Orden de 22 de junio de 1998, por la que se regulan las prácticas de alumnos universitarios de las facultades de Ciencias de la Educación y Psicología en Centros Docentes no Universitarios, en aquello que no se oponga a la normativa posterior de igual o superior rango.

Quinto. Que la titulación del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas constituye una parte de la formación inicial del profesorado, la cual debe incluir, además de la adecuada preparación pedagógica y científica, una fase práctica en centros docentes, acompañada por el asesoramiento de profesorado con experiencia docente. Estas prácticas académicas externas deben abarcar tanto la adquisición de conocimientos, como el desarrollo de capacidades y aptitudes. Por ello en su desarrollo se tendrá en cuenta la relación entre teoría y práctica, así como la necesidad de preparar al profesorado para dar respuesta a los retos del sistema educativo.



Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, las partes firmantes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio Específico es regular la cooperación educativa entre la Consejería de Educación y la Universidad de Sevilla para la realización de las prácticas académicas externas curriculares, del alumnado de la titulación de Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación.

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación

La Consejería de Educación se compromete a:

1. Facilitar a la Universidad de Sevilla la utilización de los centros docentes de su ámbito de gestión para el desarrollo de las prácticas académicas externas del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas
2. Nombrar una persona tutora del centro docente, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El número máximo de alumnado por cada persona tutora del centro docente será de dos por cada turno de prácticas que se establezca a lo largo del curso académico.
3. Poner a disposición de la Universidad de Sevilla antes del 30 de octubre de cada curso escolar, las plazas disponibles por especialidades para acoger al alumnado que deba realizar las prácticas objeto de este acuerdo.
4. Resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de la intervención conjunta de ambas instituciones.
5. Establecer los procedimientos que se estimen oportunos para que los proyectos formativos de prácticas presentados por la universidad sean adaptados a los contextos educativos de los centros.
6. Procurar la accesibilidad del alumnado universitario seleccionado con discapacidad al centro docente donde realice las prácticas, disponiendo de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
7. Emitir, a través de la persona tutora del centro donde se realizan las prácticas, un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado así como participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas mediante la encuesta de valoración que se establezca a tal efecto.
8. Reconocer la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía.



TERCERA.- Compromisos de la Universidad de Sevilla

La Universidad de Sevilla se compromete a:

1. Facilitar a la Consejería de Educación, antes de 20 días naturales de la fecha de inicio de las prácticas, el listado de plazas, por centro y especialidad, asignadas al alumnado con objeto de proceder a la comunicación y envío al centro de la autorización y documentación pertinente.
2. Nombrar una persona tutora académica de la universidad con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
3. Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes para aquellas situaciones no cubiertas por el seguro escolar obligatorio y que cubra cualquier eventualidad de accidente durante el desarrollo de las prácticas en el centro docente.
4. Elaborar un proyecto formativo para el alumnado que realice las prácticas conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que contenga, como mínimo, los datos personales del alumnado, curso y titulación, los objetivos educativos, las actividades a desarrollar, fechas de comienzo y finalización de la formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, los compromisos del alumnado y los criterios de valoración a tener en cuenta en el informe final. En cualquier caso, procurará que este proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
5. Establecer los procedimientos que se consideren convenientes para colaborar con los centros educativos en la adaptación del proyecto formativo a su contexto.
6. Emitir la calificación final de las prácticas académicas teniendo en cuenta el informe elaborado por la persona tutora del centro educativo.
7. Reconocer, mediante certificación oficial, la labor realizada por la persona tutora de las prácticas en el centro educativo.
8. Implementar los compromisos adquiridos por las Universidades Públicas Andaluzas en la cláusula sexta del Convenio Marco.
9. Determinar procedimientos de difusión de la oferta, de solicitud, selección y adjudicación de los centros docentes colaboradores de prácticas con arreglo a criterios objetivos que garanticen los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en consonancia al programa de prácticas de cada curso.
10. Determinar procedimientos que permitan hacer un seguimiento efectivo de las prácticas por parte de las personas tutoras de la universidad y una coordinación adecuada con las personas tutoras de los centros docentes.
11. Determinar un procedimiento para que el alumnado exprese por escrito tanto su renuncia como su aceptación y compromiso de realización de las prácticas en el centro educativo, en base a sus derechos y deberes, con anterioridad a la fecha de inicio de las prácticas.
12. Expedir al alumnado un documento de acreditación donde figure su compromiso de confidencialidad en relación con las informaciones obtenidas durante su asistencia a las diversas actividades del centro, así como la inexistencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.



CUARTA.- Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto al calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo. Es deber del alumnado presentar un comportamiento adecuado a las normas de convivencia del centro, justificar sus faltas de asistencia y solicitar con la antelación adecuada, ante la dirección del centro, cualquier permiso especial que necesite.

En caso de conductas inadecuadas los centros docentes deberán aplicar, en primera instancia, cuantas medidas sean necesarias para solventar las incidencias que se produzcan, pudiendo solicitar a la Comisión Provincial de seguimiento la suspensión o interrupción de las prácticas del alumnado universitario, si se hubiese producido un trastorno grave de la actividad escolar.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular ni asumir sus responsabilidades y se aplicará con diligencia a las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro y de la Universidad.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente Convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni conllevará contraprestación económica alguna.

QUINTA.- Comisión Provincial de seguimiento de los convenios específicos.

Se creará en cada provincia una comisión de seguimiento de los convenios específicos encargada de planificar el desarrollo de las prácticas universitarias y resolver cuantas cuestiones se planteen. Esta comisión será única para todos los convenios específicos que dependan del Convenio Marco.

Estará formada por los siguientes miembros:

1. La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia formación de la Delegación Territorial, que la presidirá y que en caso de ausencia o enfermedad, será sustituida por quien ostente la titularidad del Servicio de Inspección de Educación.
2. La persona que ejerza la coordinación provincial de formación y un inspector o inspectora del Servicio de Inspección de Educación, nombrado por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de Educación.
3. Dos representantes de cada una de las Universidades con sede en la provincia designados por el Rectorado de la misma.
4. Un Director y una Directora de Centros públicos acreditados, de distinto nivel educativo, nombrados por la persona titular de la Delegación Territorial.
5. Un Director o Directora de Centro del Profesorado nombrado por la la persona titular de la Delegación Territorial.



6. Un funcionario o funcionaria nombrado por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, que actuará como secretario con voz pero sin voto.
- 7.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Poner en conocimiento de la Comisión Regional, la puesta en marcha, y el funcionamiento y registro de los Convenios específicos de Cooperación Educativa que se suscriban en su ámbito territorial.
2. Velar por el cumplimiento de los convenios específicos y de las obligaciones de cada una de las partes.
3. Interpretar las cuestiones derivadas de los convenios específicos.
4. Resolver los problemas o incidencias trasladados desde los centros colaboradores, mediante la intervención conjunta de ambas instituciones, pudiendo acordarse la suspensión o finalización anticipada de las prácticas.
5. Comunicar las cuestiones que excedan el ámbito de gestión provincial a la Comisión Regional de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del Convenio Marco.
6. Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento de los convenios específicos.

La Comisión Provincial de Seguimiento se reunirá al menos al inicio y final del periodo de prácticas, así como las veces que sean necesarias para el desarrollo de los distintos convenios específicos.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Protección de Datos.

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

La Universidad será el órgano responsable del tratamiento de los datos personales del alumnado que serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante dicha Universidad.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

SÉPTIMA.- Vigencia.



El presente Convenio Específico surtirá efectos desde el día de su firma por un plazo de cuatro años. Podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

OCTAVA.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.
2. El mutuo acuerdo de las partes.
3. La denuncia del Convenio Marco.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto. No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquel alumnado que hubiese comenzado las prácticas, al amparo del presente Convenio, a la fecha de denuncia del mismo.

NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos, que no puedan ser solventadas por la Comisión Provincial de seguimiento, o en su caso por la Comisión Regional prevista en la cláusula séptima del Convenio Marco, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la **Universidad de Sevilla**

Miguel Ángel Castro Arroyo

Por la **Consejería de Educación**

Adelaida de la Calle Martín